

Constancia Secretarial: El 1 de agosto de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00606

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que *“pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

2.- Pese a que, en oportunidad anterior, el Despacho inadmitió la presente demanda para que fuera subsanada por su proponente en tiempo, lo cierto es que la ritualidad del asunto y examinado el título base, allegado para la ejecución, el mismo no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, nótese como el título base del recaudo, fue aportado con espacios en blanco en los que no se puede determinar la plena identificación de ser pagadera a la orden a persona determinada como también no contempla la fecha de vencimiento y/o en la que se pueda exigir el cumplimiento de la obligación.

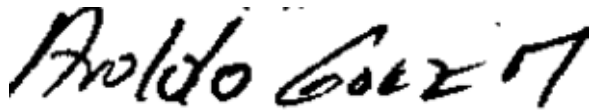
Así las cosas, las obligaciones contenidas en el documento no cumplen el presupuesto de exigibilidad que son propias de la naturaleza del título ejecutivo, báculo de una acción de este cariz, conforme lo dispone el art. 422 del C.G.P., no aparecen constatadas en el sub judice, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 30 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68006bb7c8ad8028294bd665db7f5e97856a708ca167ca835c004e7bf47f7b41**

Documento generado en 26/08/2022 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>